



NUR <11001-60-00-023-2014-16857-00
Ubicación 48492
Condenado JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ
C.C # 1102796241

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 219 del DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 16 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-023-2014-16857-00
Ubicación /48492
Condenado JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ
C.C.# 1102796241

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Condenado: JULIO RAFAEL PEÑA PÉREZ C.C No. 1102796241
Proceso No. 11001-60-00-023-2014-15857-00
No. Interno: 48492-15
Auto I. No. 219



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C

RAM

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

En atención a la solicitud por el condenado JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ, procede el Despacho a verificar la procedencia de conceder el subrogado de libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, a su favor.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de enero de 2017, el Juzgado 44 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento, condenó a JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ tras hallarlo penalmente responsable del delito de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS, a la pena principal de 146 MESES DE PRISIÓN Y, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. El 17 de octubre de 2019, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal, confirmó la sentencia de primera instancia.

2.3.- El condenado JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ se encuentra privado de la libertad desde el 5 de diciembre de 2014.

2.4. Por auto del 10 de febrero de 2020, este Despacho Judicial avocó el conocimiento del asunto.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha, el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- Sería del caso, entrar a realizar el examen normativo pertinente, en procura de establecer si el penado JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ, se hace o no merecedor al subrogado de la Libertad Condicional, conforme a lo dispuesto por el artículo 64 del Código Penal, modificado por la Ley 1709 de 2014, normatividad que "flexibilizó" los requisitos para acceder al instituto en comento, no obstante, la misma no efectuó derogación o modificación alguna respecto a prohibiciones especiales, para el caso en concreto la consagrada en la Ley 1098 de 2006.

Es así que, en el presente caso el delito por el que fue condenado JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ fue el de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS (hechos ocurridos 5 de diciembre de 2014), de los cuales se desprende que la víctima fue una menor de edad, circunstancia que impide el reconocimiento de la libertad condicional, a voces del numeral 5° del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 (que entró en vigencia el 8 de noviembre de 2006), que dispone:

"Beneficios y mecanismos sustitutivos. Cuando se trate de los delitos de homicidio, o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

5. No procederá el subrogado penal de la Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal." (Resaltado por el Juzgado)

Como viene de verse, el delito por el que fue condenado JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ es el de ACTOS SEXUALES CON MENOR DE CATORCE AÑOS DE 14 AÑOS (hechos cometidos en el año 2014) y en esas condiciones, es claro que la gracia liberatoria no es viable, por así disponerlo el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

Condenado: CARLOS ALBERTO QUINTERO TORO C.C 15.504.370
Radicado No. 05660-61-00-135-2012-80089-00
No. Interno 123734-15
Auto I. No. 515

Así las cosas, en el caso objeto de análisis ni siquiera habría lugar a aplicar «las reglas generales sobre validez y aplicación de las leyes» contenidas en la Ley 153 de 1887, pues para que tal disposición normativa cobre vigencia, se debe partir de la premisa de la existencia de una «incongruencia en las leyes, u ocurrencia oposición entre ley anterior y ley posterior, o trate de establecer el tránsito legal del derecho antiguo a derecho nuevo (...)» y como bien se puede observar, los artículos 199 de la Ley 1098 de 2006 y 32 de la Ley 1709 de 2014, son válida y jurídicamente conciliables, pues uno establece una circunstancia específica que configura la prohibición para acceder a la libertad condicional – que la conducta por la cual se condenó se hubiere cometido en un menor de edad – y el otro, por el contrario, establece un presupuesto de hecho de carácter general, que se contrae a la concesión de la libertad condicional, sin alterar, en absoluto, aquellos casos expresamente exceptuados.

De acuerdo con lo anterior, la prohibición prevista en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 de 2006 no ha sido derogada, motivo por el que los operadores judiciales están en la obligación de aplicarla y, en efecto, negar la concesión de beneficios o subrogados penales a quienes fueron condenados por «delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes ».

Así las cosas, razón le asistió a los juzgados demandados cuando le revocaron a la quejosa la prisión domiciliaria y el permiso administrativo de hasta 72 horas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 que prohíbe la concesión de beneficios o subrogados legales, judiciales y administrativos, a las personas que como aquél cometieron ese tipo de conductas punibles...” (Negrilla y subraya fuera del texto).

Conforme a lo anterior, el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 no sido derogado por la Ley 1709 de 2014. Las dos normas coexisten, debiendo aplicarse el artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 a casos como el de JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ, quien fue condenado por el delito de actos sexuales con menor de 14 años por hechos acaecidos con posterioridad al año 2006.

Colofón de lo anterior, se NEGARÁ a JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ el subrogado de la Libertad Condicional por expresa prohibición legal.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL POR EXPRESA PROHIBICIÓN LEGAL al condenado JULIO RAFAEL PEÑA PEREZ, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Para la notificación de esta providencia, recuérdese que el sentenciado, se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

TERCERO: Remítase copia de la presente decisión al establecimiento carcelario para que obre en la hoja de vida del condenado.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifique por Estado No.

07 ABR 2021

La anterior providencia

El Secretario 3

Oficial
Jefe de la Oficina de la
Corte de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIONES

FECHA: 15-03-21 H. 3:40

NOMBRE: Julio Peña

CÉDULA: 1.102796241

NOMBRE DEL...

LIB...



Rv: NOTIFICACION AUTOS 218 Y 219 NI 48492-15

Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/04/2021 16:40

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>



RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSB TSA15-645.

De: German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 10:29

Para: Rafael Del Rio Ramirez <rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: NOTIFICACION AUTOS 218 Y 219 NI 48492-15

Buen día

Atentamente manifiesto que me doy por notificado de los autos de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 11/03/2021, a las 9:47 a. m., Rafael Del Rio Ramirez

<rdelrior@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios 218 y 219 de 19 de febrero de 2021, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.-

<Outlook-fcygc1xu.png>

RAFAEL DEL RÍO RAMÍREZ

Escribiente - Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá - Colombia

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta que les vas a dejar a tus hijos"

El uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSB TSA15-645.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido. <AUTO 218 NI 48492-15.pdf> <AUTO 219 NI 48492-15.pdf>

URGENTE RECURSO 48492-15 DESPACHO ATF

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/03/2021 9:53 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION LIBERTAD CONDICIONAL.pdf;

Buen día

Comedidamente le reenvío la petición allegada al correo institucional de ventanilla; la cual ya se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Gestión Siglo XXI.

Lo anterior para lo de su cargo,

Cordialmente,

Andrea Marcela Tirado Farak
Escribiente Ventanilla N°6
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas
Y Medidas de Seguridad
Bogotá

De: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de marzo de 2021 6:34 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN LIBERTAD CONDICIONAL ANTE EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ

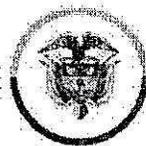
Cordialmente,

TELÉFONO: 286.40.93

CORREO ELECTRÓNICO:

ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado 15 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1509726067744_PastedImage

"Si vas a imprimir Piensa en el Planeta

Que les vas a dejar a tus hijosEl uso del correo electrónico es de carácter obligatorio, de conformidad con el Acuerdo PSAA06-3334/2006, que reglamenta la utilización de medios electrónicos e informáticos en el

cumplimiento de las funciones de administración de justicia, en concordancia con la Constitución Política de Colombia, Decreto 2150/1995, Ley 527/1999, Ley 962/2005, Ley 1437/2011, Acuerdo 718/2000, circular CSBTC14-97 y Oficio CSBTSA15-645.

De: Danis Maritza Peña Perez <danispperez2018@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 18:55

Para: Juzgado 15 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.goc.co

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.goc.co>; Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN LIBERTAD CONDICIONAL ANTE EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ

RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN LIBERTAD CONDICIONAL ANTE EL JUZGADO 15 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

J. 15.
NI. 48492

RV: Recurso Juzgado 15 de EPMS de Bogotá D.C.

Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/03/2021 10:55 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 14 archivos adjuntos (3 MB)

IMG-20210317-WA0013.jpg; IMG-20210317-WA0007.jpg; IMG-20210317-WA0018.jpg; IMG-20210317-WA0009.jpg; IMG-20210317-WA0010.jpg; IMG-20210317-WA0006.jpg; IMG-20210317-WA0014.jpg; IMG-20210317-WA0016.jpg; IMG-20210317-WA0019.jpg; IMG-20210317-WA0015.jpg; IMG-20210317-WA0012.jpg; IMG-20210317-WA0011.jpg; IMG-20210317-WA0008.jpg; IMG-20210317-WA0017.jpg;

De: Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 2:02 p. m.

Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Derecho De Petición

Cordial saludo,

Remito para su respectivo tramite

De: Danis Maritza Peña Perez <danispperez2018@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 1:51 p. m.

Para: Juzgado 10 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Derecho De Petición

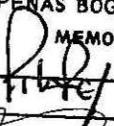
Bogotá D.C. 17/03/21.

Señora juez: Catalina Guerrero Rosas. 48492/15/DesP

Referido: Juzgado Quince de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Nº Radicado: 110016000023201416857 del J. 48492-15

Señor PPL: Julio Rafael Peña Pérez
cc. 1102796241.

 Poder Judicial de la Federación Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ		
VENTANILLA 1 FECHA: 25/03/21 HORA:		MEMORIALES 
NOMBRE FUNCIONARIO:		

(R)

Asunto: Recurso de reposición y apelación, ante la notificación recibida 15 de marzo de 2021, auto No. 219. En mérito de lo expuesto, El juzgado Quince de EPMB., Resuelve: Negar la libertad condicional por exprese prohibición legal, de conformidad con lo anotado hago uso de la actuación contra esta providencia dentro los 3 días siguientes de la notificación recibido, bajo los mismos presupuesto de ley, expuesto en los siguientes derechos inalienables del peticionario:

Cordial Saludo...

Con fundamento respetuoso, bajo la misma actuación procesal, me dirijo ante su Despacho Dra. Juez Catalina Guerrero Rosas. Juzgado Quince de EPMB, de esta Ciudad., para formular recurso de reposición y apelación, ante la decisión tomada auto No. 219 Fecha 19 de febrero de 2021. Notificado 15 de marzo de 2021. En amparo de mis derechos y garantías constitucionales. Peticion., artículo 6. Del Decreto 01 de 1984. (C.C.A). En interés general o particular de conformidad, Artículo. 1, 16 a 21 y 28. De La Ley 1755 de 2015. Para los fines de la decisión que nos ocupa la atención de esta Funcionaria y juzgado 44 Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de esta Ciudad.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En mérito de la Solicitud Previsita de anterioridad de Fecha 21 de octubre de 2020. Libertad condicional yo Julio Rafael Peña Pérez. Vengo purgando de mi libertad desde el 5 de Diciembre de 2014. y Condenado a la Pena Principal de 146 meses de Prisión, por el juzgado 44 Penal, y asignado a esta Sala juzgado Quince de EPMB. de esta Ciudad. Por el ilícito Actos Sexuales con menor de 14 años. Continuo manifestando que llevo 75 meses y 13 días físicos hasta la fecha del escrito presente. Mas el reconocimiento de redención 19 meses y 13 días. Pendientes el reconocimiento de redención de los meses de julio de 2020 hasta la fecha presente marzo de 2021. Dado un total de 94 meses y 26 días privado de mi libertad.



II. CONSIDERACIONES.

Problema jurídico a resolver:

Como bien se pronuncio esta providencia de verse, el delito por el que fui condenado es de actos sexuales con menor de 14 años, y en esas condiciones, es claro que la gracia liberatoria no es viable, por así disponerlo el art. 199 de la Ley 1098 de 2006.

Lo anterior llamo en el sentido de que la Legitimidad y Validez Sobre la Prohibición de otorgar Libertad Condicional, no ha sido revisada desde el tamiz del derecho interno y internacional, lo cual sera el objetivo en este aleado oportuno de su estudio convencional. Listo lo anterior, y partiendo del bloque de Constitucionalidad lato y stricto sensu. (Art. 93. C.N.) Su Prevalencia en el orden interno (Cfr. Sentencias: Sent., C-135 del 2009, Sent., C-067 del 2003, Sent., C-070 del 2009, y el principio de integración (Art. 2 del Código Penal Art. 2 de La Ley 600 del 2000, y Art. 3 de la Ley 906 de 2004, Comprobaremos que la Libertad Condicional y Subrogados es un derecho humano del recluso a nivel interno y internacional, como la ultima fase del tratamiento penitenciario (Cfr. Art. 144 Numeral 5° de La Ley 65 de 1993). y que en consecuencia no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales. En consecuencia no son aplicables las normas del derecho interno que limiten su reconocimiento, por lo siguiente: En primera instancia el pacto internacional de Derecho Civil y político (Aprobado por la Ley 74 de 1968, promulgado por el Decreto 2110 de 1988). En su Art. 10.3, Señala que "El regimen penitenciario consistira en un tratamiento cuya finalidad esencial sera la reforma y la readaptación Social de los penados" El Comité de los Derechos Humanos, (se reconoce su competencia por intermedio del protocolo facultativo del pacto internacional de Derechos Humanos y políticos (aprobado por la Ley 74 de 1968, promulgado por el Decreto 2110 de 1988) "ningún sistema penitenciario debe estar orientado a solamente al castigo esencialmente, debe tratar de lograr la reforma y la readaptación Social del preso. donde se cumple con los requisitos exigidos ante el tratamiento penitenciario y la resocialización del condenado. Adoptados por el Comité de los Derechos Humanos Art. 10. 44° Periodo de Secciones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 Art. 176 (1992). Celebrado en Ginebra en 1955 y aprobado por el Consejo Economico y Social en su resoluciones 663C (xxiv) del 31 de julio de 1957 y 2076 (Lxii) 13 de mayo de 1977. que trata el pacto internacional de Derechos Economicos, Sociales y culturales (convenio ratificado por la Ley 74 de 1968.

Promulgado por el Decreto 2110 de 1988, Trazó Su Art. 60.2. "Es conveniente que antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar a los reclusos un retorno progresivo a la vida en sociedad, como lo ratiifica Art. 3a 5, 7 y 13. de la Ley 599 de 2000. (Código Penal) Art. 1a 4, 10, 22, 38 numeral 3-5-6-7. de la Ley 906 de 2004. Artículo 130. de la Ley 906 de 2004. Además de los derechos reconocidos de los Derechos Humanos en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia y que forma parte del bloque de Constitucionalidad. Con un régimen preparatorio para la liberación, o mediante una liberación condicional, domiciliaria, bajo los términos y compromisos de Ley "Concideramos que estas reglas hacen parte del ordenamiento jurídico Colombiano y a que han sido, varias veces citadas por la Corte Constitucional, Sentencia; T-153 de 1998, T-1030 del 2003, T-851 del 2004, T-1180/05, T-893A/2006, T-322 de 2007, T-793/2008, T-126 del 2009, T-690 de 2010, T-846 de 2013, es así como el Derecho Humano a la Libertad Condicional hace parte del Bloque Constitucional Colombiano y es aplicable pese a las prohibiciones Legislativas.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, La H. Corte Constitucional recientemente se pronunció en Sent.; C-757 de 2014. de fecha 15 de Octubre de 2014. M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la equibilidad del Art. 30 Parcial de la Ley 1709 de 2014. norma que modificó el artículo 64. del Código Penal y Suprimió el otorgamiento de la libertad condicional o la previa valoración de la conducta punible" y Suprimió el término "gravedad" por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

...36. Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30. de la Ley 1709 de 2014, excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con la cual el juez de EPMS puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión con la libertad condicional del condenado no representa por sí misma, un problema. En la Sentencia T-528 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los jueces de EPMS durante la vigencia del Código Penal anterior, en los cuales estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al juez, 389

De EPMS. recoger un mayor número de elementos de Contexto en relación con Decisiones con La Conducta Punible que puede ser favorables al Condenado. De Tal modo que La aplicación y ampliación del Conjunto de elementos a Tener en Cuenta a La Hora de decidir Sobre La Libertad Condicional no Constituye por si misma un defecto de Constitucionalidad..."

"48. En primer lugar es necesario concluir que una norma que exige que los jueces de EPMS valoren La Conducta Punible de las Personas Condenadas para decidir acerca de su Libertad Condicional es ejecutable a La luz de los principios del non bis in idem, del juez natural (C.P. art. 29) y de Separación de Poderes (C.P. art. 113)... 49. Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera La Prevalencia de los Tratados del Derecho Humano en el orden interno (C.P. art. 93) pues no desconoce el deber del Estado de atender de manera primordial Las funciones de reeducación y prevención especial positiva de La Pena Privativa de La Libertad (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3, 23.1, 26., y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.1.2. 6, 24, 25.1/c.).

"50. Sin embargo, si se vulnera el principio de Legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el Legislador establece que los jueces de EPMS deben valorar La Conducta Punible para decidir Sobre La Libertad Condicional Sin dárles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los jueces de EPMS valoren La Conducta Punible de las Personas Condenadas a Penas Privativas de su Libertad para decidir acerca de su Libertad Condicional es ejecutable, Siempre y cuando La valoración Tenguen en Cuenta Todas las Circunstancias, elementos y Consideraciones hechas por el juez penal en La Sentencia Condenatoria, Sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de La Libertad Condicional.

Finalmente, La Corte concluye que los jueces de EPMS, deben La aplicación de La Constitucionalidad condicionada de la expresión "previa valoración de La Conducta Punible" contenido en el artículo 30 de La Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que Tal Condicionamiento Les Sean más favorable a los Condenados..." (Negrilla y Subrayos fuera del texto).

De igual manera, La Corte Constitucional mediante La Sentencia T-640 de 2017 del 17 de Octubre de 2017 con Ponencia de H.M. Ponente. Antonio José Lizarrago Ocampo, reiteró que para La Concesión de La Libertad Condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de La Ley 1709 de 2014. y La Pluritud...

* parte subjetiva y objetiva.

Providencia C-757 de 2014, se realice esto acerca de una Soli-
 citud de libertad condicional deben interpretarse y aplicarse el
 inciso 5° del art. 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condici-
 onado en la Sentencia T-757 de 2014, bajo el entendido de
 que las uteriores elementos y consideraciones sean estas favo-
 rables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicio-
 nal. En cumplimiento de los tres ítems del art. 30. Ley 1709 de
 2014.
 También por su parte la H. Corte Constitucional, Decreto 0194-
 2014, de la Sentencia C-055/2018, el Decreto de igualdad, para
 aquellas personas quienes fueron condenadas en calidad de auto-
 res de un delito y que para la fecha de hoy, señala la rebaja del
 (4) parte hasta la mitad de la condena. Respecto al derecho de
 igualdad devarado a la demanda presentada en contra del art.
 30 de la Ley 600 de 2000, donde H. H. Ponente Crutina Parde
 Schelsinger, Decreto voto de referencia respecto al inciso de
 igualdad, - que debe darse a las personas condenadas en cali-
 dad de autores o autores y que las veces de la República de Nueva
 representación de la soberanía colombiana en plena facultad
 para el derecho penal en otorgar su cumplimiento, a las
 normas pactadas por la Constitución Política.
 Analizando el panorama y credibilidad acorde a lo previsto en el
 art. 30 de la Ley 1709 de 2014, encontramos dos normas contra las
 que para dar solución a la solicitud y petición que nos ocupa
 por una parte, el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de
 2006, que en su art. 199 Beneficia y necesariamente sujeta a
 "No proceder, el Subrogado Penal.
 En otro lado la Ley 1709 de 2014, que modifica algunos arti-
 culos del Estatuto Penal Procedimiento Penitenciario y corre-
 torio, específicamente su art. 30.
 Henríquez et H. Magistrado Ponente, Jefe Leonidas Bustos
 H. Justicia, mediante Resolución expedida, por la misma conse-
 jección de los Subrogados Penales para aquellas personas a
 quienes al momento de recibir las Sentencias condenatorias
 se les fue denegado los beneficios de la pena y estas
 debían gozar de los beneficios, como lo es la Prisión Penali-
 toria y Libertad Condicional. Artículo 30, letra: modificátese
 el art. 64 de la Ley 599 de 2000, el cual al cumplimiento de sus
 tres ítems. También es claro que la Sala de Casación Penal el
 02 de julio de 2015. Radicado 80.498 y la Sentencia T-758
 de 2015. Dice que la prevalencia de los menores no debe ser

• Tende en cuenta como lo negacion. Absoluto de las conde-
nadas o imputadas igualmente la Corte Suprema de Justi-
cia en su tutela C-390/2014 y Radicado 84.957, emitido
por el H. Magistrado Ponente Jose Francisco Huera Viscaya,
deja claramente que lo sacrificio de la libertad condicional
o Provisional, medida privon domiciliaria es un derecho -
No un beneficio o Subrogado o beneficio.

Por su parte en una reciente pronunciamiento la Sala de
Cassacion Penal de la Corte Suprema de Justicia en decision
emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806
(207644). (con sentencia de H. E. P. Patricia Cuellar Sabera, revo-
ca No puede tenerse como razon suficiente para negar la libertad
condicional la abstencion a la tenencia de la conducta penible
frente a los bienes juridicos protegidos por el derecho Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse, tampoco, con
base en criterios morales para determinar la gravedad del
delito, pues la explicacion de las distintas penas que informan
las decisiones de los jueces no puede hallarse en las diferentes
visiones de los valores morales, sino en los principios Constituci-
onales. Como tambien lo son las circunstancias de mayor y
menor punibilidad, entre otras, por lo que el juez de F.P.P.S debe
valorar, por igual y con la una de estas, por este dato, debe como-
narse con el comportamiento del procesado en prision y las demas
elementos que permitan analizar la necesidad de convivir con la
ejecucion de la pena privativa de la libertad, como bien lo es,
por ejemplo, la participacion del condenado en las actividades
programadas en la estrategia de su readaptacion Social en el
Proceso de rehabilitacion.

Ahora, en reciente decision emitida el 14 de julio de 2020, en el
radicado N. 1059/130998, con sentencia del H. Magistrado Ponente
Hugo Quintero Bernate, la Sala de Cassacion Penal de la Corte
Suprema de Justicia, revo: Beneficios de libertad condicional,
esta Sala en un caso similar, Sentencia S/P. 15806-2019, adiri-
to que dicho analisis debe realizarse en su integridad, esto
es, teniendo en cuenta los aspectos tanto negativos como favora-
bles de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el compor-
tamiento del procesado en prision y las demas dadas vitales.



Reorganización Social del Condado y su reforma a la Sociedad: cumplimiento del trabajo.

Es de resaltar artículo 5, 13, 16, 42, 43, 44 de la Constitución Política de 1991. La primacía de los derechos inalienables de la persona y ampago a la familia, para los efectos que Honorable juez decidan adoptar para conceder mi libertad Condicional. Así estar en mi entorno familiar, en estrato medio, Protejo la unidad familiar Sentencia T-894 de 2009 Sentencia T-184 de 2004. P.R. Manuel José Cepeda. Como padre Cabeza de hogar, como en fecha 26 de octubre de 2000, lo manifieste en respectiva solicitud de libertad condicional. En su respectiva verificación y otorgamiento alegado de anterioridad a los datos suministrados para su viabilidad y estudio ante las funciones competentes y pertinentes a la Concepción de los trámites que este debe realizar. Gracias.

"El org y la plebe se purifican con fuego, pero el Señor Fortifica el corazón de las Seres humanas."

(Proverbio C. 17 v. 31)

Firma: Julio Rafael Peña Pérez. *J. Peña Pérez*

C.C. 1.102796241

70. 369456

NUI. 863064

Patco. 3A

C.P. 15809 - Modulo. N-Folios 7. Originales.



Elaborado: Follow your Dreams, Effort. by your Freedom."

Que lo honra y lo Gloria Solo Sea a nuestro Señor Jesucristo. Abba Dios nos bendiga a todos. Paz, Salud y Libertad Para todos.

Dr. Juan Catalina Guerrero Torres. *J. Guerrero Torres* ^{Amén} Gracias."

